



RUS N° 1200-13
RAKIN N° 137298-13

SENTENCIA N° 2037

MEP/LOM

RANCAGUA, 26 MAR. 2014

V I S T O, lo dispuesto en el D.F.L. N° y 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Sanitario de los Alimentos; el Decreto Supremo 909/13 del Ministerio de Salud.

C O N S I D E R A N D O ;

Que, el día 19 de septiembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en **PUESTO DE ALIMENTOS**, ubicado en Estadio s/n, de la comuna de Requinoa, propiedad de doña **CARMEN GEBAUER ALVAREZ, RUN N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- 1.- Se constata el expendio y elaboración de empanadas de jamón queso en puesto ubicado en estadio de Requinoa, este puesto no posee conexión a agua potable directa, el agua la traen en bidones para uso en local, ese puesto es en parte superior de tela y las paredes de loza y plástico, no posee piso este corresponde a suelo bruto de pasto y tierra.
- 2.- Además, de las empanadas de pino hay venta de empanadas de jamón queso las cuales se encuentran a temperatura ambiente, expuestas a la contaminación por tierra o pasto del lugar, el puesto no posee luminaria protegida, no hay extintor.
- 3.- Se procede al decomiso y destrucción en contenedores del mismo lugar de los siguientes productos:
-37 empanadas de pino.
-14 empanadas de jamón queso.
En el caso de las empanadas de jamón queso, procedían de una fábrica autorizada.
- 4.- Se prohíbe la elaboración y expendio de cualquier empanada en el puesto o algún plato elaborado en el puesto por no cumplir con las condiciones básicas para ello.

Que la sumariada, debidamente citada, presentó descargos en sumario sanitario en los cuales señala argumentos respecto de lo consignado en el acta de inspección.

Que son analizados los descargos, los antecedentes del sumario sanitario y la normativa sanitaria aplicable en la especie, representada por el Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Sanitario de los Alimentos, en el artículo 11 se consigna *"desde el inicio de su funcionamiento, el interesado deberá aplicar las prácticas generales de higiene en la manipulación incluyendo el cultivo, la recolección, la preparación, la elaboración, el envasado, el almacenamiento, el transporte, la distribución y la venta de alimentos, con objeto de garantizar un producto inocuo y sano."*

El artículo 27 señala *"deberá disponerse de abundante abastecimiento de agua potable que se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación vigente, a presión y temperatura conveniente, así como de instalaciones apropiadas para su almacenamiento, distribución y con protección contra la contaminación."*

El artículo 37 señala *"Los establecimientos de alimentos en que se mantengan, almacenen o exhiban alimentos o materias primas, que precisen de frío para su conservación deberán contar con refrigeradores, vitrinas refrigeradas o cámaras frigoríficas según corresponda,*

además estos equipos deberán estar provistos de un termómetro o de un dispositivo para el registro de su temperatura.”

Que, en consecuencia, los hechos consignados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en los artículos 11, 27 y 37 del Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Lo anterior en relación a lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: APLÍCASE una multa de **2 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a doña **CARMEN GEBAUER ALVAREZ**, ya individualizada.

SEGUNDO: DÉJESE establecido que el(la) sumariado(a) deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Rancagua del Departamento de Acción Sanitaria, ubicada en Mujica 169, de la comuna de Rancagua, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

TERCERO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

CUARTO: INSTRÚYASE a la sumariada a dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en la materia, bajo apercibimiento de medidas sanitarias más drásticas y mayor multa en caso de incumplimiento.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a el(la) sumariado(a) que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a el(la) sumariado(a) que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número tercero, a menos que el sumariado(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

OCTAVO: PROHÍBASE EL FUNCIONAMIENTO de puesto de alimentos propiedad de la sumariada, mientras no corrija las deficiencias sanitarias consignadas en el acta de inspección.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DR. NELSON ADRIAN FLORES
SECRETARIO(S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariado
- O.A.S. Rancagua
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 1200-13